

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

La Dra. MARYURY ACOSTA BAQUERO, apoderada judicial del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, aporta escrito en el cual sustituye el poder a ella conferido a la abogada JENNIFER ANDREA BERNAL¹.

En consecuencia y de conformidad con el inciso 5 del Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la Dra. JENNIFER ANDREA BERNAL, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 348.159 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, presentó el pasado 24 de octubre la siguiente solicitud²:

"Buenas tardes habla con el señor Germán Alberto Tique Castro CC 93.133.655, solicito saber por que razón este juzgado 8 de familia se está metiendo arbitrariamente con mi sueldo, si hasta la fecha presente no le debo alimentos, tampoco le debo gastos d...

Éste juzgado no me tiene en cuenta en notificarme a mi correo ni a mi apoderada, la abogada murgas hacía lo que quiere conmigo y este despacho no es equitativo no es justo conmigo sabiendo que siempre hablo con la verdad".

En primer lugar, se le advierte al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO que, para comparecer al proceso, debe hacerlo por conducto de su apoderada judicial, de conformidad con el art. 73 del C.G. del P. (Derecho de Postulación), por lo cual no se le tendrán en cuenta las próximas solicitudes de no hacerlo a través de la abogada que lo representa, esto es, la Dra. JENNIFER ANDREA BERNAL.

En segundo lugar, deberá aclarar lo concerniente a "*por que razón este juzgado 8 de familia se está metiendo arbitrariamente con mi sueldo, si hasta la fecha presente no le debo alimentos, tampoco le debo gastos*", ya que el Despacho en ningún momento ha ordenado medida cautelar sobre su salario ni ha librado comunicación para ello.

Asimismo, el Despacho ha sido equitativo con cada uno de los requerimientos que ha realizado, tanto por la abogada del demandado como por la de la demandante.

Es más, todos los requerimientos que ha realizado el Despacho, tanto al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO como a la señora NANCY CARREÑO BARRERA, han sido para que cumplan estrictamente lo ordenado en Sentencia No. 149 del 11 de agosto de 2.023. Aunado a ello, siempre se les ha librado oficio no solo a las partes sino también a sus abogadas.

Por tanto, se le reitera al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO que toda solicitud deberá realizarla por intermedio de la Dra. JENNIFER ANDREA BERNAL, a quien deberá solicitarle asesoría jurídica antes de ello, y así evitar presentar solicitudes carentes de fundamento.

¹ 128MemorialSustitucionPoder

² 126MemorialDemandado

Por otra parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aporta un informe realizado por el equipo psicosocial de la Entidad a través del cual se verificaron las garantías y derechos fundamentales del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO³.

Por tal razón, mediante auto de fecha 23 de octubre último, procedieron a no dar apertura al Proceso Administrativo de Restablecimientos de Derechos a favor del citado menor, teniendo en cuenta que no existía vulneración de derechos.

Ante tal decisión, informa el ICBF, no es procedente realizar las visitas ordenadas en auto de fecha 12 de octubre del presente año⁴ y la Sentencia No. 149 del 11 de agosto de 2.023, esto es:

"(...) ordena al I.C.B.F. que mensualmente realicen visitas al hogar de NANCY CARREÑO BARRERA y por espacio de seis (06) meses, debiendo remitir información mensual al Despacho de las condiciones en las que se encuentra el menor GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, especialmente las relacionadas con su vinculación al sistema educativo, al sistema de salud en el plan de crecimiento y desarrollo, y con el inicio de un plan terapéutico para que se desarrolle el lenguaje del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO".

No obstante, procedieron a abrir solicitud de ASISTENCIA Y ASESORIA A LA FAMILIA con petición SIM No. 290108397, la cual será desarrollada por parte del equipo Psicosocial de la Entidad, en cumplimiento del citado auto proferido el pasado 12 de octubre:

"(..) ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, a fin de que proceda a realizar, a través de su equipo interdisciplinario un diagnóstico, tratamiento y acompañamiento al núcleo familiar integrado por GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, NANCY CARREÑO BARRERA y el niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, tendiente a superar las dificultades que exhiben los progenitores para relacionarse como padres separados y de manera respetuosa, para que les enseñen a construir pautas de crianza a favor de su hijo, sin anteponer su duelo y sus intereses particulares (...)"

En consecuencia, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe realizado por el equipo psicosocial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como el auto de no apertura del PARD, para lo que consideren pertinente, **aclarando que tales documentos serán remitidos a los correos electrónicos de las abogadas de los señores NANCY CARREÑO BARRERA y GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, en atención a la reserva que los mismos tienen.**

Líbrense las comunicaciones respectivas.

Finalmente, observa el Despacho que el rector del Colegio Gimnasio Popular Comunereros no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 12 de octubre hogaño, en donde se le solicitó que informara si el niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO ha faltado a clases o lo han retirado de dicha Institución.

No obstante, en el auto aportado por el I.C.B.F., se puede leer el siguiente informe:

*"En cuanto a la situación que dio origen a la petición, se logra establecer de acuerdo con la entrevista realizada que **las ausencias del niño a la institución educativa se deben a las terapias de lenguaje a las cuales debe asistir hasta tres veces por semana de acuerdo con la orientación médica. La progenitora muestra la documentación que soporta el trámite médico**, adicionalmente agrega que el niño tiene programada una valoración con especialista y exámenes con el objetivo de identificar posibles diagnósticos asociados que permitan determinar el plan de tratamiento".*

³ 129MemorialIcbfInformaCierrePard

⁴ 121AutoTituloRequiere

Por tanto, requiérase al rector de la citada institución, a fin de que informe si la señora NANCY CARREÑO BARRERA presentó las excusas que justifican la inasistencia del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO al Colegio Gimnasio Popular Comunerós.

Asimismo, deberá presentar un informe del rendimiento académico del niño GERMAN ALBERTO durante el término que ha estado en la institución educativa.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiéndose la misma por correo certificado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87855a650eeb2490b25247bb47f252de06f08f3cd59ca23973431090e740e12**

Documento generado en 08/11/2023 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>